

**INTERVENCIÓN GENERAL****ASUNTO: PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, para las entidades Locales, la obligación de que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de «*estabilidad presupuestaria*», coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

TERCERO.- Del Informe de esta Intervención General sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto con ocasión de la liquidación del presupuesto 2015 se desprenden las siguientes conclusiones:

1) CÁLCULO:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación año 2014	Liquidación año 2015
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	225.929.062,58	222.905.539,40
(-)	Intereses de la deuda	1.211.075,50	954.266,86
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	224.717.987,08	221.905.540,00
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+)	Ejecución de Avaes.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-11.217.914,94	5.844.200,89
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-43.171.856,58	-43.152.181,62
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-11.203.279,03	-8.901.787,66
(-)	Disminución gasto computable inversiones financieramente sostenibles		
=	D) GASTO COMPUTABLE	159.124.936,33	175.741.504,15
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		- 9.020.383,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G° computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		166.721.121,15
a	Variación del gasto computable		4,77
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		1,30%
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a			-7.596.184,62

2) CONCLUSIÓN:

Se observa que el gasto computable consolidado de Grupo Local Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es de 159.124.936,33 euros en el año 2014, y de 166.721.121,15 euros en el año 2015

Por tanto, la variación del gasto computable es del 4,77%, mayor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 1,30% para el ejercicio 2015. A la luz del mencionado porcentaje de crecimiento, se permitía un límite de gasto no financiero de hasta 161.193.560,70 euros, por lo que se ha superado el gasto computable en 5.527.560,45 euros es decir un exceso en la variación de la tasa de referencia sobre el límite del 1,30% para el año 2015 aprobado por el Ministerio, del 3,47%.

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **NO** se cumple el objetivo de la regla de gasto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- La elaboración de un Modelo de Plan Económico-financiero, resulta bastante compleja ya que la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto exigen una evaluación continua y la solución puede variar en función de si nos encontramos en el momento de aprobar el Presupuesto, cuando se modifica o en el momento de la ejecución; asimismo, la solución depende de la causa que origine el incumplimiento, de la situación económico-financiera del Ayuntamiento, de la estructura de sus ingresos y gastos

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resultará obligatorio elaborar un Plan Económico-financiero, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.

QUINTO.- La aprobación del Plan Económico-financiero es competencia del Pleno, pudiendo efectuarse en la misma sesión en la que se dé cuenta de la Liquidación del ejercicio 2015.

El Plan Económico-financiero será presentado ante el Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento.

El plazo máximo para la aprobación del Plan por el Pleno es de dos meses contados desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento, tal como establece el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

[La Disposición Adicional 16ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que excepcionalmente, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL tendrá competencia para aprobar, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcance en una primera votación la mayoría necesaria, los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.]

SEXTO.- El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 9 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
- Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación.
- La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.

- La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

En la propuesta de Plan Económico Financiero que se remite a esta Intervención para su Informe señala lo que sigue:

"...La situación económica llevó a que a finales del año 2011 se elaborara un presupuesto 2012 con importantes ajustes a fin de poder afrontar dicha coyuntura, de tal modo que el Plan de Ajuste elaborado para poder acogerse a lo dispuesto en el RDL 4/2012 se limitó en esencia a recoger las medidas que ya habían sido puestas en marcha. La mejoría en la situación financiera del Ayuntamiento desde la puesta en marcha de esas medidas ha sido manifiesta, pudiendo reintegrarse el préstamo suscrito con motivo del RDL 4/2012 en menos de dos años y medio frente a los diez años previstos en su formalización.

Además de dichos ajustes, en 2012 y 2015 concurrieron diversas circunstancias en sentido contrario que han tenido especial relevancia en el incumplimiento de la regla de gasto:

- *De un lado minorando la base de cálculo en 2012:*
 - *La supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 del personal del sector público según lo dispuesto en el RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por un importe de 2.811.590 €.*
 - *La suspensión de la ayuda de jubilación prevista en la normativa interna del personal funcionario del Ayuntamiento con motivo del fallo favorable al recurso presentado por la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe de 388.707 €.*
- *De otro, incrementando los gastos imputados a 2015:*
 - *La recuperación del 26,23% de la referida paga extraordinaria de diciembre de 2012, en virtud de lo establecido en el RDL 10/2015, que supuso un gasto en 2015 de 761.799 €*
 - *La sentencia número 240/2014 del TSJC que revoca el fallo anterior desestimando, por tanto, el recurso presentado por la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que generó un gasto en 2015 de 2.802.905 €*

Es el efecto de las dos circunstancias expuestas el que ha llevado al incumplimiento de la regla de gasto en el ejercicio 2015 y en ambos casos no se trata de actos discrecionales por parte de este Ayuntamiento sino que se ha limitado al cumplimiento estricto de la normativa legal (paga extra) y de sentencias de los tribunales (prima de jubilación).

teniendo en cuenta que el espíritu de la norma de la regla de gasto es que aquellos ingresos que excedan a los necesarios para financiar el techo de gasto compatible con

dicha regla se dediquen a la reducción del endeudamiento, se considera conveniente la reducción del endeudamiento en términos del protocolo de déficit excesivo, en una cantidad equivalente (al menos) al incumplimiento de la regla de gasto experimentado, es decir, 5.481.827,91 €, para lo que se necesita una reducción adicional de 910.632,02 €.

Si tenemos en cuenta que las amortizaciones previstas para el presente ejercicio ascienden a 12.269.400,89 € (aplicación presupuestaria D4114.01100.91200), las nuevas operaciones de endeudamiento no podrán exceder de 11.358.768,87 € (concepto de ingresos 91300).

Estas medidas serán aplicadas a lo largo del ejercicio 2016, de tal modo que al cierre del ejercicio la deuda en términos del protocolo de déficit excesivo se reduzca en la cantidad señalada, de tal modo que las previsiones para los cierres de los ejercicios 2016 y 2017 son las que se recogen en las tablas anexas 3.1, 3.2 y 3.3.

Las medidas del plan se basan en la capacidad que tiene este Ayuntamiento para continuar con la reducción de su deuda sin que suponga un riesgo para su tesorería, a la vista de los resultados de los últimos ejercicios”.

Es necesario señalar que adicionalmente, de conformidad con el artículo 116 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el mencionado plan debe además hacer referencia a las siguientes medidas, si resultaran de aplicación:

- La supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- La gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- El incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- Racionalización organizativa.
- La supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

De acuerdo con la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuando se den las

circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la Corporación Local aprobará un plan económico-financiero que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la mencionada Ley Orgánica, contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.
- b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

SÉPTIMO.- En atención a lo dispuesto en la Orden Ministerial anteriormente citada; en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero por la propia Corporación Local o por el órgano que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.

La obligación de remisión de esta información a la Comisión Nacional de Administración Local se entenderá cumplida con el envío, dentro de los dos primeros meses de cada año, de la indicación de que los planes han sido publicados a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el envío de un resumen de los planes recibidos en el ejercicio inmediato anterior en el Ministerio, así como un resumen de los planes de los que se haya obtenido información, distinguiendo: los aprobados por el mencionado Ministerio o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera de las Entidades Locales, los planes desestimados y los que no necesitan aprobación de alguno de estos órganos.

Es cuanto se tiene a bien informar en Santa Cruz de Tenerife a 24 de mayo de 2016.

EL VICEINTERVENTOR EN FUNCIONES DE INTERVENTOR GENERAL


José Isaac Gálvez Conejo